

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	13001-31-03-06-2022-00296-00
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL MARIACA DUQUE
DEMANDADO:	CARLOS ANTONIO CARVAJALINO Y PAOLA FRANCESCA DÍAZ GRANADOS.

INFORME SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que dentro del término concedido no fue subsanada. Provea. Cartagena de Indias, D. T. y C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

LUZ ENITH ÁLVAREZ WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 03 de octubre de 2022, notificado por estado No. 100 del 04 de octubre de la misma anualidad, el Despacho inadmitió la demanda declarativa presentada por Giselle Gañan Gómez en representación de Juan Manuel Mariaca Duque contra Carlos Antonio Carvajalino Y Paola Franchesca Díaz Granados, por no cumplir con requisitos formales propios de la demanda que requerían ser subsanados; por lo que se concedió a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar los defectos que en dicho auto fueron claramente especificados y numerados.

Sin embargo, transcurrido el término legalmente concedido, se observa que la parte demandante no subsanó aquellas exigencias para la admisión, por lo que, se procede a dar aplicación a la disposición consagrada en el artículo 90 de CGP, en consonancia con las exigencias de la ley 2213 de 2022, disponiéndose el rechazo de la demanda y consecuentemente el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado por el aplicativo, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO

La Jueza